



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PRESENTE.



La que suscribe, LIC. ALBA CRISTAL ESPINOZA PENA, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislative del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de delito de maltrato animal, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México ocupa el quinto lugar de los 17 países megadiversos. Alrededor del 10% de la biodiversidad del planeta está en México, a nivel mundial ocupa el cuarto lugar en anfibios, tercer en mamíferos y segundo en reptiles. Además, cuenta con un alto número de especies endémicas, por lo que tenemos la gran responsabilidad de cuidar el patrimonio natural del país.



La biodiversidad mexicana, es tan vasta que a la actualidad se han registrado un total de 108,519 especies representadas por: 23,424 plantas vasculares, 564 mamíferos, 1150 aves, 804 reptiles, 376 anfibios, 2692 especies de peces. Las cuales no solo son importantes por su relevancia evolutiva sino por los servicios ecosistémicos que nos brindan.<sup>1</sup>

Para el equilibrio ecológico, los animales juegan un papel determinante. Son actores protagonistas de gran parte de los fenómenos y procesos que garantizan unas condiciones adecuadas para la vida. Hasta el animal más minúsculo del planeta cumple una función vital en su ecosistema, de forma que un cambio en sus hábitos alimenticios, es decir, en las cadenas tróficas, puede comprometer la supervivencia de todo lo que le rodea.

Los derechos de los animales han evolucionado a lo largo del tiempo, tomado gran importancia para todo el mundo, pues gracias al reconocimiento por parte de la especie humana de la existencia de otros seres vivos se ha logrado establecer las bases para la coexistencia de todas las especies y la preservación del planeta.

El bienestar animal representa sin duda una lucha que hasta nuestros días sigue vigente y que es encabezada principalmente por grupos protectores de los derechos de los animales, que, gracias a sus esfuerzos y amor por ellos, han hecho posible su protección en diversas partes del mundo. Algunos antecedentes que marcaron un parteaguas para el reconocimiento y protección de los derechos de los animales,

¹https://www.gob.mx/conanp/prensa/mexico-cuida-y-protege-especies-prioritarias-dentro-de-areas-naturales-protegidas Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2022.



se remontan desde el año 1929, cuando la Organización Mundial de Protección de los Animales impulsó iniciativas para evitar el sufrimiento en exceso de estas especies. Dos años después en Florencia, Italia, se organizó una convención de ecologistas, con la finalidad de alertar acerca de la difícil situación de las especies en peligro de extinción; y para la primera década del siglo XXI, después de la tercera reunión sobre los derechos de los animales, celebradas en Londres, Inglaterra del 21 al 23 de septiembre de 1977, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978.<sup>2</sup>

Esta declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y está compuesta por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.<sup>3</sup>

La declaración instituye los derechos de los que gozan los animales y define los crímenes que pueden ser cometidos en su contra en 14 artículos, los cuales se presentan a continuación:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Gaceta del Senado, Gaceta: LXIV/3SPO-102/115730, martes 2 de marzo de 2021.

https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550 Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2022.



#### Artículo 1.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

# Artículo 2.

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

#### Artículo 3.

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

### Artículo 4.

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

### Artículo 5.



- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

#### Artículo 6.

- a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

#### Artículo 7.

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

### Artículo 8.

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

## Artículo 9.



Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

#### Artículo 10.

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

#### Artículo 11.

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

### Artículo 12.

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

### Artículo 13.

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

# Artículo 14.

 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.



b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Cabe destacar que, a pesar de los grandes avances en esta materia, estos no resultan suficientes para garantizar el pleno bienestar de los animales.

Desafortunadamente hoy en día existen muchos animales que son víctimas de maltrato, y esta creciente preocupación por la reiteración de estas acciones ha llegado a cuestionar el actuar de los seres humanos para con el resto de los seres vivos, especialmente si de tolerancia y respeto se trata.

El maltrato animal constituye un factor cada vez más presente y reiterativo en la sociedad, este puede estar constituido por actos ejercidos por seres humanos que causan dolor innecesario o estrés al animal y que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso. También puede entenderse como la falta intencional para proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la mutilación o el asesinato de un animal.<sup>4</sup>

Asimismo produce una falta de bienestar en el animal, lo cual puede afectar a las libertades de estos seres que están basadas en: el libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad y libre de manifestar un comportamiento natural.

Cabe enfatizar que el maltrato animal puede constituir un signo de alarma sobre la existencia de otras formas de violencia, incluso se ha demostrado que las personas

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Henry, B. The relationship between animal Cruelty, delinquency, and attitudes toward the treatment of animals. Society & Animals, 12(3), 185-207. (2004).



que cometen crímenes violentos, en numerosas ocasiones de su vida tenían antecedentes de maltrato y crueldad contra los animales.

La ya mencionada Declaración Universal de los Derechos de los Animales, señala en su artículo 3, que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles, y si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no

generadora de angustia. Asimismo, advierte en su artículo 8 que la experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación. Finalmente, en el artículo 14 establece que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental y los derechos deben ser definidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

De acuerdo a diversos estudios en México por cada 20 personas hay un perro de la calle con o sin dueño. Por lo tanto, tan sólo en Tepic se tendrían más de 21,000 perros en condición de calle, de éstos un tercio son hembras, así que hay un aproximado de 7,000 hembras pariendo cada año en promedio 18 cachorros, de los cuales dos terceras partes mueren violentamente, el resto, o sea 6 cachorros sobrevivirán y continuarán viviendo y muriendo en la calle.<sup>5</sup>

Este número de perros en la calle de Tepic produce diariamente cerca de 5.25 toneladas de excremento (tomando una media de 250 gramos de excremento por perro), lo cual es causa de un gran número de enfermedades gastrointestinales en la población. Además, tanto las heces como los perros muertos se lanzan a los

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Información proporcionada por las Fundaciones Acción Zoo A.C. y Adopta un Amigo A.C.



basureros, calles, ríos y terrenos baldíos, siendo una fuente de enfermedades zoonóticas, es decir, de transmisión animal-hombre. La acción de rescatar perros de la calle, rehabilitarlos y darlos en adopción no está funcionando, porque la velocidad de crecimiento de perros que tiran y perros de la calle que se reproducen es mucho mayor al número de perros que se adoptan de los albergues<sup>6</sup>.

Diferentes asociaciones animalistas de la Entidad, han realizado diversas acciones con la finalidad de materializar proyectos en busca del bienestar animal, he tenido la oportunidad de escuchar su sentir y conocer sus necesidades, por lo tanto, con el objetivo de sumar esfuerzos y conocimientos, me permito presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de protección animal, asimismo, se propone realizar diversas adecuaciones para armonizar la segunda Ley en mención con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Nayarit y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La presente iniciativa, tiene como objetivo fortalecer el marco normativo en materia de protección a los animales, garantizando su bienestar y vida digna, se presenta el siguiente cuadro comparativo el cual contiene el texto vigente y la propuesta del reforma y adición a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y a la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 79	ARTÍCULO 79

<sup>6</sup> Ídem.



I a XIII.- ...

XIV.- De Niñez y Juventud, y

XV.- Las demás que determine el XV.- De Protección a la Fauna, y Ayuntamiento.

Sin correlativo.

I a XIII.- ...

XIV.- De Niñez y Juventud;

XVI.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 4°	ARTÍCULO 4°
I. a VII	I. a VII
VIII. Especies o poblaciones prioritarias para la conservación Aquellas determinadas por el INADES para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación; las que se entienden asimiladas a especies sujetas a protección especial en los términos de las leyes;	VIII. Especies o poblaciones prioritarias para la conservación Aquellas determinadas por la PROEPA para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación; las que se entienden asimiladas a especies sujetas a protección especial en los términos de las leyes;
IX. a XI	IX. a XI
XII. INADES Instituto Nayarita para el Desarrollo Sustentable;	XII. Maltrato Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;



XIII. Maltrato.- Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin

XIV. Padrón Estatal de Mascotas.-Instrumento de información y control en materia de fauna doméstica o de compañía y mascotas silvestres;

XV. a XIX. ...

ARTÍCULO 8°.- Las atribuciones que esta ley otorga al Ejecutivo del Estado serán ejercidas a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y del INADES en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10.- la Comisión Estatal se integra por:

I. a III. ...

 IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;

V. Un representante del INADES.

XIII. Padrón Estatal.- Padrón Estatal de Fundaciones, Asociaciones u Organizaciones Sociales y Privadas de Protección a la Fauna;

XIV. PROEPA.- Procuraduría de Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial

XV. a XIX. ...

ARTÍCULO 8°.- Las atribuciones que esta ley otorga al Ejecutivo del Estado serán ejercidas a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Estatal se integra por:

l. a III. ...

IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural;

V. Un representante de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial;



VI. Un representante por cada Comisión Municipal de Protección a la Fauna, previa acreditación.

VII. Un representante de las Fundaciones, Asociaciones u Organizaciones social o privadas dedicadas a la protección de la fauna.

Sin correlativo

ARTÍCULO 15.- ...

I. a IX. ...

X. Imponer las sanciones correspondientes, en caso de que se comprueben infracciones a esta ley, a través de las comisiones municipales, y

XI. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.

Sin correlativo.

ARTÍCULO 42.- Se crea el Padrón Estatal de Mascotas como un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica o de compañía, mascotas silvestres y aves de presa, el cual estará a

VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VII. Un representante por cada Comisión Municipal de Protección a la Fauna, previa acreditación, y

VIII. Un representante de las Fundaciones, Asociaciones u Organizaciones social o privadas dedicadas a la protección de la fauna.

ARTÍCULO 15.- ...

I. a IX. ...

X. Imponer las sanciones correspondientes, en caso de que se comprueben infracciones a esta ley, a través de las comisiones municipales;

XI. Emitir las disposiciones normativas que regulen la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales domésticos, y

XII. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 42.- Se crea el Padrón Estatal de Mascotas como un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica o de compañía, mascotas silvestres y aves de presa, el cual estará a



cargo de INADES. La inscripción de las mascotas al Padrón es voluntaria, y los propietarios o poseedores de animales domésticos la efectuarán de conformidad con el Reglamento del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 43.- ...

Sin correlativo.

ARTÍCULO 51.-Para realizar experimentos con animales. los interesados deberán demostrar ante las autoridades correspondientes que el acto por realizar es en beneficio de la investigación científica o docencia en las carreras a nivel superior relacionadas con la materia; para tal efecto, se requiere el permiso de experimentación en animales expedido por el INADES.

ARTÍCULO 64.-EI INADES. en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista, integrará y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento ejemplares, partes o derivados de vida silvestre ceremonias para V ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades indígenas, el cual, se podrá realizar dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones, y las técnicas y medios de aprovechamiento

cargo de la PROEPA. La inscripción de las mascotas al Padrón es voluntaria, y los propietarios o poseedores de animales domésticos la efectuarán de conformidad con el Reglamento del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 43.- ...

De manera anual podrán desarrollar y ejecutar diversos programas de esterilización, captura y resguardo de animales abandonados.

ARTÍCULO 51.- Para realizar experimentos con animales, los interesados deberán demostrar ante las autoridades correspondientes que el acto por realizar es en beneficio de la investigación científica o docencia en las carreras a nivel superior relacionadas con la materia; para tal efecto, se requiere el permiso de experimentación en animales expedido por la PROEPA.

ARTÍCULO 64.-PROEPA. La coordinación con el Instituto Nacional Indigenista, integrará y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias V tradicionales por parte de integrantes de comunidades indígenas, el cual, se podrá realizar dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones, y las técnicas y medios de aprovechamiento



sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que estos se modifiquen para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento. En todo caso promoverá que se incorporen acciones de manejo y conservación de hábitat a través de programas de capacitación a dichas comunidades indígena.

El INADES podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento, en los casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación de las poblaciones o especies silvestres

ARTÍCULO 71.- Toda persona, autoridades estatales y municipales que tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir un Delito conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de Nayarit en lo relativo a los Delitos contra la Ecología, están obligadas a denunciarlas inmediatamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 73.- Las Comisiones Municipales son responsables de aplicar las sanciones a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 75,- ...

I a III. ...

IV.: Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que estos se modifiquen para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento. En todo caso promoverá que se incorporen acciones de manejo y conservación de hábitat a través de programas de capacitación a dichas comunidades indígena.

La PROEPA podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento, en los casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación de las poblaciones o especies silvestres

ARTÍCULO 71.- Toda persona, autoridades estatales y municipales que tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir un delito conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de Nayarit en lo relativo a los delitos contra la Ecología y Fauna, están obligadas a denunciarlos inmediatamente a la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 73.- La autoridad municipal competente que tenga a cargo la atención, cuidado, control, protección y bienestar animal, será la responsable de aplicar las sanciones a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 75.- ...

I a III. ...



ARTÍCULO 76.- Para efectos de determinar el monto de la multa, la autoridad municipal analizará los actos de crueldad, la gravedad de la falta y el daño causado.

En caso de reincidencia, la Comisión municipal podrá duplicar las sanciones económicas. Se consideran reincidentes a quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido sancionados por violaciones a lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 77.- Aquellos servidores públicos que estén obligados a hacer valer la presente ley y que hagan caso omiso a sus obligaciones, serán sancionados según las consecuencias que se deriven de su conducta u omisión conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

IV. Las que establezca la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, y

V. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76.- Para efectos de determinar el monto de la multa, la autoridad municipal analizará los actos de crueldad, la gravedad de la falta y el daño causado, quedando prohibidas las multas fijas.

En caso de reincidencia, la autoridad municipal competente podrá duplicar las sanciones económicas. Se consideran reincidentes a quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido sancionados por violaciones a lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 77.- Aquellos servidores públicos que estén obligados a hacer valer la presente ley y que hagan caso omiso a sus obligaciones, serán sancionados según las consecuencias que se deriven de su conducta u omisión conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### PROYECTO DE DECRETO

...



ÚNICO. Se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI del artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se reforman las fracciones VIII, XII, XIII y XIV del artículo 4, 8, primer párrafo, fracciones IV, V, VI y VII del artículo 10, fracciones X y XI del artículo 15, 42, 51, 64, 71, 73, fracción IV del artículo 75, 76 y 77; se adicionan la fracción VIII del artículo 10, fracción XII del artículo 15, segundo párrafo del artículo 43, fracción V del artículo 75, todos de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit.

# Ley Municipal para el Estado de Nayarit

**ARTÍCULO 79.- ...** 

I a XIII.- ...

XIV.- De Niñez y Juventud:

XV.- De Protección a la Fauna, y

XVI.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, deberán adecuar su marco normativo para ajustarlo a los extremos del presente Decreto, dentro del periodo de noventa días siguientes de su entrada en vigor.



# Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit

ARTÍCULO 4°.- ...

I. a VII. ...

VIII. Especies o poblaciones prioritarias para la conservación.- Aquellas determinadas por **la PROEPA** para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación; las que se entienden asimiladas a especies sujetas a protección especial en los términos de las leyes;

IX. a XI. ...

XII. Maltrato.- Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;

XIII. Padrón Estatal.- Padrón Estatal de Fundaciones, Asociaciones u Organizaciones Sociales y Privadas de Protección a la Fauna;

XIV. PROEPA.- Procuraduría de Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial;



XV. a XIX. ...

ARTÍCULO 8°.- Las atribuciones que esta ley otorga al Ejecutivo del Estado serán ejercidas a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Estatal se integra por:

I. a III. ...

IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural;

V. Un representante de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VII. Un representante por cada Comisión Municipal de Protección a la Fauna, previa acreditación, y

VIII. Un representante de las Fundaciones, Asociaciones u Organizaciones social o privadas dedicadas a la protección de la fauna.

**ARTÍCULO 15.- ...** 

I. a IX. ...



X. Imponer las sanciones correspondientes, en caso de que se comprueben infracciones a esta ley, a través de las comisiones municipales;

XI. Emitir las disposiciones normativas que regulen la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales domésticos, y

XII. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 42.- Se crea el Padrón Estatal de Mascotas como un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica o de compañía, mascotas silvestres y aves de presa, el cual estará a cargo de la PROEPA. La inscripción de las mascotas al Padrón es voluntaria, y los propietarios o poseedores de animales domésticos la efectuarán de conformidad con el Reglamento del presente ordenamiento legal.

## ARTÍCULO 43.- ...

De manera anual podrán desarrollar y ejecutar diversos programas de esterilización, captura y resguardo de animales abandonados.

ARTÍCULO 51.- Para realizar experimentos con animales, los interesados deberán demostrar ante las autoridades correspondientes que el acto por realizar es en beneficio de la investigación científica o docencia en las carreras a nivel superior relacionadas con la materia; para tal efecto, se requiere el permiso de experimentación en animales expedido por la PROEPA.



ARTÍCULO 64.- La PROEPA, en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista, integrará y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades indígenas, el cual, se podrá realizar dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones, y las técnicas y medios de aprovechamiento sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que estos se modifiquen para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento. En todo caso promoverá que se incorporen acciones de manejo y conservación de hábitat a través de programas de capacitación a dichas comunidades indígena.

La PROEPA podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento, en los casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación de las poblaciones o especies silvestres.

ARTÍCULO 71.- Toda persona, autoridades estatales y municipales que tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir un delito conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de Nayarit en lo relativo a los delitos contra la Ecología y Fauna, están obligadas a denunciarlos inmediatamente a la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 73.- La autoridad municipal competente que tenga a cargo la atención, cuidado, control, protección y bienestar animal, será la responsable de aplicar las sanciones a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 75.- ...



I a III. ...

IV. Las que establezca la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, y

V. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76.- Para efectos de determinar el monto de la multa, la autoridad municipal analizará los actos de crueldad, la gravedad de la falta y el daño causado, quedando prohibidas las multas fijas.

En caso de reincidencia, **la autoridad municipal competente** podrá duplicar las sanciones económicas. Se consideran reincidentes a quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido sancionados por violaciones a lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 77.- Aquellos servidores públicos que estén obligados a hacer valer la presente ley y que hagan caso omiso a sus obligaciones, serán sancionados según las consecuencias que se deriven de su conducta u omisión conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



# **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, deberán adecuar su marco normativo para ajustarlo a los extremos del presente Decreto, dentro del periodo de noventa días siguientes de su entrada en vigor.

A T E N T A M E N T E
TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

LIC. ALBA CRISTAL ESPINOZA PENA

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO